



EMBAJADA
DE ESPAÑA

OFICINA ECONÓMICA Y
COMERCIAL DE ESPAÑA
WASHINGTON



NOTAS TÉCNICAS Y REGULACIONES EE.UU.

ETIQUETADO DE ALIMENTOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN EE.UU.

Junio 2018

El contenido del presente documento tiene efectos meramente orientativos y fines única y exclusivamente informativos. La información proporcionada en el presente documento no debe considerarse como asesoramiento legal ni debe ser utilizada como una alternativa al asesoramiento, que en todo caso debe obtenerse directamente de profesionales del área legal u otros competentes. (Texto completo al final del documento)

2375 PENNSYLVANIA AVE. NW ,
WASHINGTON D. C.
20037 - 1736
TEL.: (00/1-202) 728.23.68
FAX: (00/1-202) 466.73.85



ETIQUETADOS DE ALIMENTOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN EE.UU.

1.-INTRODUCCIÓN

La importación de alimentos a los Estados Unidos de América (EEUU) está sujeta al cumplimiento de la regulación federal e intervención de varias agencias.

I. Etiquetado bajo regulación de *US Food and Drug Administration*

US Food and Drug Administration (**FDA**) es responsable de hacer cumplir la [*Federal Food, Drug and Cosmetic Act*](#) (*FD&C Act*) o por sus siglas en español [*Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos*](#). Esta regulación fue enmendada en dos ocasiones:

- en el año 2002 por *Public Health Security Act & Bioterrorism Preparedness and Response Act* (BTA) o [*Ley de la Salud Pública y de Prevención y Respuesta al Bioterrorismo*](#),
- y recientemente en el 2011 por [*Food Safety Modernization Act*](#) (FSMA) o [*Ley de Modernización de la Seguridad de Alimentos*](#).

Además en materia de etiquetado, los alimentos deberán cumplir con las siguientes leyes:

- [*Nutritional Labeling and Education Act*](#) (NLEA) o [*Ley sobre Etiquetado de Productos Nutritivos y Educación*](#),
- [*Fair Packaging and Labeling Act*](#) (FPLA) o [*Ley sobre el Etiquetado y Embalaje*](#),
- [*Food Allergen Labeling and Consumer Protection Act*](#) (FALCPA) o [*Ley de protección del Consumidor y etiquetado del alérgenos alimentarios*](#)
- y las [*Rules, Regulations, Statements of General Policy or Interpretation and Exemptions Under the Fair Packaging and Labeling Act*](#).

Mediante estas leyes (acompañadas por guías y reglamentos) la agencia garantiza que los alimentos introducidos en EEUU son seguros para su consumo, no contienen ingredientes prohibidos, disponen de etiquetado claro y verdadero y son de igual calidad que los productos domésticos.

Las regulaciones de *FD&C Act*, BTA y FSMA aplican tanto a productos alimentarios elaborados en EEUU como a aquellos importados.



II. Etiquetado bajo regulación de *US Department of Agriculture- USDA*

Según el *FD&C Act*, productos cárnicos, aves, huevos y ovoproductos están bajo control de USDA y por tanto están exentos de cumplir con las normas de FDA, incluyendo el etiquetado. Es *USDA* el que tiene competencia sobre el etiquetado de los productos mencionados.

III. Etiquetado bebidas con un contenido alcohólico de 7% bajo regulación *Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau*

Finalmente, el etiquetado de bebidas alcohólicas es competencia de *Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau* (TTB) . Para más información, véase el enlace a la nota elaborada desde esta oficina [Notas técnicas y regulaciones EE.UU. Requisitos de importación de vinos y otras bebidas alcohólicas en Estados Unidos](#).

Todas las regulaciones se codifican en el Código de Regulaciones Federales (*Code of Federal Regulations (CFR)*¹, al que se accede en el siguiente [enlace](#). También pueden consultarse en el *US CODE* de la universidad de Cornell. Se adjunta el enlace a [FOOD LABELING](#) de la citada fuente.

Como herramienta de ayuda para interpretar esta normativa se facilita el enlace a la [Guía de Etiquetado de Alimentos](#) elaborada por FDA.

2. EXIGENCIAS DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS POR PARTE DE *US FOOD & DRUG ADMINISTRATION-FDA*

El desarrollo reglamentario sobre etiquetado de alimentos bajo **FDA** se recoge en la sección 101 del título 21 del CFR (**21CFR101**), y puede consultarse a través del siguiente enlace: [21CFR101.1-101.108](#)
Existen 2 tipos de etiquetado: **obligatorio** y **voluntario**

2.1. Etiquetado Obligatorio

El etiquetado obligatorio, se compone de dos tipos de etiquetado, **general y nutricional**, que pueden incluirse en una etiqueta frontal o en dos etiquetas: una principal y una informativa.

2.1.1 Etiquetado general

La etiqueta debe incluir nombre, cantidad, ingredientes y posible presencia de alérgenos en el producto, junto con el nombre y establecimiento del fabricante/envasador/distribuidor. El formato de la etiqueta es variable según tamaño y forma del envase.

¹ El CFR se compone de Títulos por temas (p.ej. Título 21 *Foods and Drugs*) y éstos a su vez se desglosan en Partes (p.ej. 21CFR101 *Food Labeling*)



a) Indicación del nombre de producto

El nombre del producto se ajustará al estándar de identidad correspondiente. Si no existe estándar, se indicará su nombre común o un nombre descriptivo adecuado si el primero no existe. Dicha identidad debe incluirse en líneas paralelas a la base del envase y al menos en inglés. Para el caso particular de las imitaciones y los zumos existen normas adicionales. Todo ello queda regulado en **21CFR101.3**

b) Indicación del contenido neto

Se debe indicar en la etiqueta de forma veraz el contenido neto en el sistema anglosajón (*pounds* y fracciones, *US gallon* y fracciones, etc) según se trate de sólidos, líquidos, semi-fluidos, etc. o en las formas comúnmente conocidas y usadas. Deberá aparecer en el tercio inferior de la etiqueta principal, utilizando tipografía y espacios adecuados que garanticen su correcta visualización. (**21CFR101.7**).

c) Nombre y dirección del fabricante, envasador o distribuidor

El nombre y dirección del fabricante, envasador o distribuidor debe incluirse en una de las dos etiquetas, e incluir nombre, calle, número, municipio, provincia y código postal, junto al país de origen del producto si los datos no son los del fabricante.

Para más información consultar **21CFR101.5**.

d) País de origen

Para el caso de productos importados, el país de origen debe indicarse en inglés, de manera visible y permanente. Existen excepciones para envíos a granel destinados a ser envasados en EEUU (**19CFR134**).

e) Declaración de ingredientes

La declaración de ingredientes debe incluir todos los que componen el alimento en orden decreciente de peso dentro del mismo, incluyendo los colorantes, conservantes, especias, etc. Puede incluirse indistintamente en la etiqueta principal o en la informativa, en una tipografía no inferior a 1/16 pulgadas que contraste con el fondo de la etiqueta (más detalles en 21CFR101).

f) Presencia de alérgenos

Los alérgenos deben identificarse en el listado de ingredientes, o en su defecto a su lado indicando "Contains" seguido del alérgeno. Más información sobre este aspecto en: *Food Allergens* y en la mencionada *FALCPA*.



2.1.2. Etiquetado nutricional

Este etiquetado debe ajustarse a normas muy estrictas sobre el formato de etiqueta y contenido que debe incluirse, tal y como se comenta en los siguientes sub-apartados. Para ayudar a entender mejor estas etiquetas, y dado que algunas de las exigencias han cambiado facilitamos a continuación el enlace a [Changes to the Nutrition Facts Label](#)

Original vs. New Format - Infographics to Help Understand the Changes

Nutrition Facts		Nutrition Facts	
Serving Size 2/3 cup (55g) Servings Per Container About 8		8 servings per container Serving size 2/3 cup (55g)	
Amount Per Serving		Amount per serving	
Calories 230	Calories from Fat 72	Calories 230	
% Daily Value*		% Daily Value*	
Total Fat 8g	12%	Total Fat 8g	10%
Saturated Fat 1g	5%	Saturated Fat 1g	5%
Trans Fat 0g		Trans Fat 0g	
Cholesterol 0mg	0%	Cholesterol 0mg	0%
Sodium 160mg	7%	Sodium 160mg	7%
Total Carbohydrate 37g	12%	Total Carbohydrate 37g	13%
Dietary Fiber 4g	16%	Dietary Fiber 4g	14%
Sugars 1g		Total Sugars 12g	
Protein 3g		Includes 10g Added Sugars	20%
Vitamin A	10%	Protein 3g	
Vitamin C	8%	Vitamin D 2mcg	10%
Calcium	20%	Calcium 260mg	20%
Iron	45%	Iron 8mg	45%
* Percent Daily Values are based on a 2,000 calorie diet. Your daily value may be higher or lower depending on your calorie needs.		Potassium 235mg	6%
	Calories: 2,000 2,500	* The % Daily Value (DV) tells you how much a nutrient in a serving of food contributes to a daily diet. 2,000 calories a day is used for general nutrition advice.	
Total Fat	Less than 65g 80g		
Sat Fat	Less than 20g 25g		
Cholesterol	Less than 300mg 300mg		
Sodium	Less than 2,400mg 2,400mg		
Total Carbohydrate	300g 375g		
Dietary Fiber	25g 30g		

a) Presentación de la información nutricional en el etiquetado. Normas.

La información nutricional debe incluirse en la etiqueta informativa, en el primer espacio disponible a la derecha de la etiqueta principal, o en una etiqueta claramente visible si no se diera esa posibilidad **21CFR101.2(a)** y **21CFR101.9**



Debe incluir como título “Nutrition Facts”, y formar un único bloque que incluya el contenido dietético obligatorio completo, más otros nutrientes de forma voluntaria. El listado de nutrientes obligatorios y voluntarios está recogido en **21CFR101.9(c)**.

(c) The declaration of nutrition information on the label and in labeling of a food shall contain information about the level of the following nutrients, except for those nutrients whose inclusion, and the declaration of amounts, is voluntary as set forth in this paragraph. No nutrients or food components other than those listed in this paragraph as either mandatory or voluntary may be included within the nutrition label. Except as provided for in paragraphs (f) or (j) of this section, nutrient information shall be presented using the nutrient names specified and in the following order in the formats specified in paragraphs (d) or (e) of this section.

Debe indicarse el número de raciones (*serving size*) contenidas en un envase. El tamaño de cada ración para distintos alimentos ha sido modificado recientemente, en base a los hábitos de consumo actuales de los consumidores americanos. (*Final rule: [Serving Sizes of Foods that Can Reasonably Be Consumed at One Eating Occasion; Dual-Column Labeling; Updating, Modifying, and Establishing Certain Reference Amounts Customarily Consumed; Serving Size for Breath Mints; and Technical Amendments](#)*).



El tamaño, y subsecuentemente el número de raciones por envase, se calculará según las normas indicadas en **21CFR101.12** expresados en medida comúnmente usada adecuada al tipo de alimento. Para más información sobre **raciones**, ver **21CFR101.9 (b)** y **21CFR101.12**.



La cantidad de nutrientes debe indicarse junto al “Valor Diario de Referencia” (*Daily Reference Value*) indicado por los servicios de salud estadounidenses, y el porcentaje que representa sobre cada uno de los macronutrientes (grasa con especial mención a los ácidos grasos trans, colesterol, hidratos de carbono, y proteínas), tal y como se aprecia en la figura.

Hay determinados nutrientes que deben indicarse en negrita, tal y como se muestra en la figura **21CFR101.9 (d)(1)(iv)**. La declaración de “Calorías” (*Calories*), además de resaltarse en negrita, deberá tener un tipo de letra de un tamaño no menor de 16 puntos, con algunas excepciones.

La nota al pie, precedida de un asterisco debe incluir la siguiente frase: “*The % Daily Value tells you how much a nutrient in a serving of food contributes to a daily diet. 2,000 calories a day is used for general nutrition advice.*” (21CFR101.9(d)(9)). En este apartado se pueden encontrar otros supuestos para alimentos considerados *calorie free*.

- Con la nueva regulación es obligatorio incluir, a diferencia de la etiqueta anterior, las siguientes declaraciones:
 - o **Vitamina D** (indicar en unidades de microgramos (mcg) por porción y %DV).
 - o **Potasio** (indicar en unidades de microgramos (mcg) por porción y %DV).
 - o **Azúcares añadidos** (debe indicarse como un subcomponente de los azúcares totales (*total sugars*) en gramos (g) y %DC)

Determinados alimentos, bien sea por el tamaño de la empresa fabricante, o por el tipo de alimento, no están sujetos a este requerimiento. El listado completo está recogido en **21CFR101.9(j)**, **21CFR101.36** y **21CFR101.45**.

b) Exenciones para pequeñas empresas: *Small Business Nutrition Labeling Guidance*

Las empresas pequeñas con una facturación total inferior a 500.000 dólares, ó 50.000 dólares de facturación en alimentación, así como aquéllas con menos de 100 empleados o que producen menos de 100.000 unidades/año, están exentas de esta obligación salvo que su etiqueta incluya algún mensaje publicitario sobre salud o nutrición. Los detalles de estas exenciones se recogen en la guía ***Small Business Nutrition Labeling Exemption Guidance***, junto al [formulario](#) para solicitar dicha exención. Las empresas que lo soliciten deben remitir el formulario anualmente a FDA, antes de la fecha de vencimiento de la primera solicitud. Si FDA no recibe la solicitud, la empresa causará baja de esa exención.

Es responsabilidad de la empresa interesada remitir el formulario en tiempo y forma directamente a FDA y comprobar si su solicitud está aceptada y la fecha efectiva de renovación en este enlace [Firms that have filed for a Small Business Nutrition Labeling Exemption](#). **IMPORTANTE FDA no remite comunicaciones a la empresa**, ni alertando de que va a caducar la exención ni de la extensión de la misma.



Cabe resaltar que esta exención no aplicará si el producto presenta algún tipo de descripción especial sobre sus propiedades: gluten free, orgánico, etc. En ese caso la etiqueta nutricional deberá ajustarse a las condiciones generales del producto y envase.

c) Reclamos de Salud

La inclusión de descriptores (reclamos dirigidos al consumidor en los que se llama la atención sobre el nivel de algunos nutrientes contenidos en el producto, presencia o ausencia) es **voluntaria**, salvo para alimentos con exceso de grasa, grasa insaturada, colesterol o sodio, en cuyo caso es **obligatorio**. Algunos de los descriptores más comunes son **LIGHT**, **XXX- FREE**, **MODIFIED** y **FRESH** (ver [21CFR101.13](#) y la sección de etiquetado voluntario en esta nota para más información al respecto).

Por último, los **reclamos de salud** solo podrán incluirse si están aprobados por FDA, según lo establecido en [21CFR101.14](#)

d) Formato y aspecto de la etiqueta

El formato de etiqueta varía según las características del envase, si bien todas deben ofrecer la información en un orden y forma determinada y cumplir ciertas normas tipográficas, como el tamaño de letra y el contraste suficiente con el fondo de la etiqueta. Como norma general todo queda recogido en 21CFR101.9(d)(1). Se recomienda la consulta de las guías para la industria y el material complementario adjunto a esta nota para mejor interpretación.

La inclusión de la información nutricional en dos o más idiomas puede llevarse a cabo de forma conjunta o en etiquetas separadas, siempre y cuando al menos uno de esos idiomas sea el inglés y siempre y cuando toda la información descrita en un idioma diferente se repita fielmente en inglés.

Existen varios tipos de formato de etiqueta y 4 casos particulares:

- i) **Estándar**: Para envases con una superficie para etiquetado no inferior a 40 pulgadas cuadradas (260cm²). Suele constar de una etiqueta vertical, con la posibilidad de fragmentarse en sucesivas etiquetas laterales en la parte inmediatamente derecha a la anterior en función de la altura del envase.
- ii) **Envases pequeños y medianos**. Se emplea en envases con una superficie de etiquetado inferiores a 12 pulgadas cuadradas (pequeños) o entre 12 y 40 pulgadas cuadradas (75 y 260 cm² respectivamente). Permite omitir notas a pie de página, el uso de abreviaturas autorizadas por la FDA para los nutrientes, y el uso de una etiqueta simplificada en caso de no existir suficiente espacio disponible. **21CFR101.9(j)(13) (i) – (ii)**
- iii) **Casos particulares:**

I- **Productos con cantidades insignificantes de algunos nutrientes**: Se entiende por



insignificante un valor igual a cero, o inferior a un gramo en el caso de hidratos de carbono totales, proteínas y fibra. Si se cumple dicha condición la normativa, recogida en **21CFR101.9 (f)** permite sustituir los nutrientes del listado por una frase autorizada, como en el ejemplo siguiente:

Nutriente	Cantidad por ración	Frase
Calorías de la	Menos de 0.5 g de	"Not a significant source of calories"

- II- **Alimentos infantiles:** Los alimentos para niños menores de 4 años excluyen los porcentajes de valor diario de grasa total, grasa saturada, colesterol, sodio, potasio, hidratos de carbono totales y fibra. Además, aquéllos dirigidos a niños menores de dos años **no** pueden incluir información sobre las grasas, colesterol y calorías procedentes de la grasas, para evitar que los padres lleguen a la conclusión errónea de que deben restringir a sus bebés el consumo de esas sustancias (**Ley de Fórmula Infantil de 1980**).
- III- **Alimentos que requieren preparación:** Los productos que requieran preparación previa para ser consumidos deben incluir una declaración, donde se recojan en primer lugar los valores nutritivos del producto *per se*, y en segundo lugar, la información del producto preparado y listo para el consumo.
- IV- **Envases que contiene varios alimentos distintos:** si se envasan juntos varios alimentos distintos, puede optarse por incluir una etiqueta por cada producto o por una conjunta donde se muestre la información por producto en columnas separadas.

2.2. Etiquetado voluntario

Aquí podrían incluirse los mensajes informativos con descriptores nutritivos o de salud. Está muy regulado, no admitiéndose mensajes que puedan confundir al consumidor, ni reclamos de salud salvo que hayan sido específicamente aprobados por FDA. Ver 21CFR101.72 a 21CFR101.83).

En los siguientes enlaces hay información sobre esta materia:

[Información general sobre reclamos nutricionales o de salud](#)

[Guía resumen con los reclamos de salud que pueden usarse](#) (cumpliendo lo establecido para su uso)

[Procedimiento peticiones aprobación nuevos reclamos salud](#)



3. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO PARA NUEVOS REQUERIMIENTOS ETIQUETADO NUTRICIONAL.

La regulación de etiquetado de FDA entró en vigor el 26 de julio de 2016 y con un período de adaptación para las empresas, comenzando la obligatoriedad en 2018 y 2019 respectivamente. Sin embargo, FDA publicó en el *Federal Register* el 04 de mayo de 2018 una ampliación en el plazo de implementación de la nueva norma de etiquetado como sigue:

- a) Las empresas con ventas anuales superiores a \$10 millones disponen hasta el 01 de enero de 2020 para adaptarse al nuevo etiquetado. (Antes de la extensión la fecha límite era el 26 de julio de 2018)
- b) Las empresas con ventas anuales inferiores a \$10 millones disponen hasta el 01 de enero de 2021 para adaptarse al nuevo etiquetado. (Antes de la extensión la fecha límite era el 26 de julio de 2019)

4.- ETIQUETADO DE MUESTRAS

Para el etiquetado de muestras y/o pequeñas cantidades de producto, (queda a discreción del inspector de *Customs and Border Protection* (CBP) determinar qué se entiende por pequeñas cantidades), FDA puede admitir que la información requerida se ponga mediante etiquetas adhesivas, siempre y cuando se adhieran convenientemente al envase en las condiciones de almacenamiento y distribución previstas y la información obligatoria aparezca en el idioma inglés. La información contenida en la pegatina no puede inducir a error al consumidor (o destinatario de la muestra en su caso).

Las muestras deberán también marcarse como ***Not For Sale/Samples***.

Información complementaria sobre muestras en la nota elaborada por esta Ofecome: [Requisitos para la importación en EEUU de muestras comerciales de alimentos y de bebidas con un grado alcohólico inferior a 7º](#)

5. ETIQUETADO EXIGIDO POR USDA

5.1 Exigencias por parte de USDA para el etiquetado de productos cárnicos, aves y huevos

US Food and Safety and Inspection Service (FSIS) realiza las inspecciones al embalaje de carga, envasado y etiquetado de estos productos, según lo previsto en las respectivas leyes federales (*Federal Meat Inspection Act*, *Poultry Products Inspection Act*, y *Egg Product Inspection Act*). Dicha inspección afecta a bolsas, cajas, envoltorios impresos y cubiertas artificiales. Las regulaciones de etiquetado administradas por **FSIS** se contienen en el Título 9 del Código de Regulaciones Federales, partes 316, 317, 327.14/15 (**9CFR316, 317, 327.14, 327.15**) En el siguiente enlace se tiene acceso a información general sobre esta competencia: [Labeling/Label approval](#)

5.1.1 Inspección de contenedores, embalajes carga

Las etiquetas de los contenedores serán revisadas en los puertos de entrada, y deben incluir:

- el nombre del producto, el número de establecimiento extranjero, país de origen, y marca de



- embarque, junto a un espacio suficiente para estampar el sello de inspección.
- Además deben recogerse las condiciones especiales de manipulación si las hubiera (**9CFR327.14**)

5.1.2 Inspección de envases

La información a incluir en la etiqueta es análoga a la comentada para el etiquetado FDA, con el añadido de que dicha etiqueta debe contar con la **aprobación previa de FSIS**, e incluir las **instrucciones de manejo y cocinado** para la carne cruda y los productos avícolas. En el caso de productos que incluyan descriptores (nutricionales o de salud), el **Personal de Etiquetado y Protección del Consumidor (LCPS)** realizará un control más exhaustivo.

La aprobación de la etiqueta puede darse por dos vías:

- presentación de proyecto de etiqueta para su aprobación por el FSIS (**sketch**),
- o la utilización de etiquetas genéricas del FSIS si se cumplen ciertas condiciones (**generic labels**). En el siguiente enlace FSIS ofrece información más detallada tanto del procedimiento general, como del sistema de presentación de etiquetas para su aprobación, lista de contenidos de una etiqueta y preguntas más frecuentes. [Labeling procedures](#)

5.2 Etiquetado de origen *Country of Origin Labeling* (COOL)

El **etiquetado *Country of Origin Labeling* (COOL)** es una exigencia a los minoristas para que identifiquen el origen del producto en el punto de venta, si bien los proveedores son los responsables de facilitar la información al minorista. Queda regulado en **7CFR Part 60 y 65**, y afecta a determinados productos cárnicos, pescado y marisco fresco/congelado, frutas y vegetales frescos/congelados, frutos secos y ginseng: [Country of origin labeling](#)

Durante algunos años ha habido una fuerte controversia entre EEUU frente a Canadá y México por obligar a marcar el país de origen de las carnes de vacuno y porcino (distinguiendo país de nacimiento, de engorde y de sacrificio del animal). El caso fue llevado a la OMC y finalmente fue eliminada la obligatoriedad de dicha mención.

5.3 Categorías de calidad

Determinados alimentos pueden ir marcados voluntariamente con una referencia a la calidad, siempre y cuando esté definida según los [US Grading Standards del USDA](#).

El *Agricultural Marketing Service* ofrece además esta guía para entender los distintos símbolos y etiquetas de calidad. [Understanding Food Quality Labels](#)



5.4 Etiquetado para producción ecológica/orgánica- Sello/logo

Los productos ecológicos españoles que se exporten a EEUU serán reconocidos como tales, en virtud del acuerdo suscrito entre la UE y EEUU, cuya entrada en vigor se produjo en julio de 2012. Para obtener más información sobre el contenido y el alcance del mismo consúltese la web de ams.usda.gov

[International Trade Policies: European Union](#)

Este acuerdo permite vender un producto como orgánico/ecológico siempre que haya sido certificado como tal en uno de los dos países, sin necesidad de someterse a doble control.

Es importante consultar con las entidades autorizadas para certificar (*certifying control bodies*), el ámbito regional/nacional para el que las mismas están autorizadas a certificar. Algunas pueden certificar tanto con normas europeas, como con normas estadounidenses. Para algunos productos no hay diferencias pero en otros puede que haya alguna en el contenido de las normas. Es importante consultar siempre antes con los certificadores.

5.4.1.- Para certificarse en la UE:

La lista de entidades europeas (incluidas españolas) certificadoras de productos orgánicos puede consultarse en: [Control authorities and control bodies in the EU/EEA/CH](#)

(Algunas de estas entidades pueden certificar también bajo norma USDA en caso de que haya diferencias)

Normas de uso del logo orgánico en la UE se encuentran [aquí](#).

5.4.2.- Para certificarse en EEUU:

La lista de entidades tanto estadounidenses como de otros países que pueden certificar con el logo USDA puede descargarse [aquí](#)

Normas de uso del logo orgánico de USDA [aquí](#)

5.5 Otras informaciones, certificaciones o indicaciones de etiquetado voluntarias

En los últimos tiempos han proliferado las etiquetas y sistemas de certificación voluntarios, cuyo fin es ensalzar alguna característica del producto y captar la atención del consumidor. En general no existe regulación al respecto, si bien en ocasiones una certificación de terceros o del USDA puede ser necesaria. Ejemplos de estas últimas serían **“100% VEGETARIAN FEED”**, **“FAIR TRADE CERTIFIED”**, **“KOSHER”**



6.- CÓDIGO UNIVERSAL DE PRODUCTO (CÓDIGO DE BARRAS)

Algunos importadores estadounidenses exigen que los productos importados vayan etiquetados con el **UPC** o código de barras utilizado en este país (12 dígitos), el cual difiere del utilizado en Europa y en la mayor parte de los países del mundo (13 dígitos). En tanto los sistemas no estén armonizados, las empresas españolas pueden dirigirse directamente a **GS1 US** (anteriormente **UCC, Uniform Code Council**) representada en España por la Asociación Española de Codificación Comercial (www.aecoc.es), para conseguir un número **UPC** de código de barras modelo americano, o alternativamente pueden acordar con su importador que sea éste quien lo gestione.

7. MARCAS Y PATENTES

El organismo federal encargado del registro y administración de la normativa de marcas y patentes en EEUU es **US Patent & Trademark Office (USPTO o PTO)**. La regulación al respecto queda recogida en **37CFR1 a 150**. Asimismo, la página [Web de PTO](#) ofrece información y guías para el registro de marcas y patentes, impresos de solicitud, gastos, listados de agentes/abogados. Para más información, se puede consultar la nota elaborada al respecto por esta oficina, cuya nota se encuentra en el portal ICEX: [Registro de marcas comerciales en Estados Unidos](#)

Primera edición de esta nota 2010

Han participado en la elaboración original y posteriores revisiones: Cristina Ximenez, Jomarie García, Regina Ordeñana. Leila Lomba, Isabel Clavero

Última revisión y actualización: Junio 2018

AVISO LEGAL

El contenido del presente documento tiene efectos meramente orientativos y fines única y exclusivamente informativos. La información proporcionada en el presente documento no debe considerarse como asesoramiento legal ni debe ser utilizada como una alternativa al asesoramiento, que en todo caso debe obtenerse directamente de profesionales del área legal u otros competentes.

De la información suministrada no podrá en ningún caso deducirse que la Oficina Económica y Comercial de España en Washington, D.C. asume compromiso alguno de prestar servicios legales o cualquier otro asesoramiento o servicio profesional. Asimismo, teniendo en cuenta que la aplicación de la normativa en cuestión puede variar sustancialmente dependiendo de cada caso concreto y que el análisis llevado a cabo tiene un carácter parcial y un alcance limitado, en ningún caso esta Oficina Económica y Comercial asume responsabilidad alguna por la exactitud y/o completitud de la información facilitada ni por los resultados que pudieran derivarse del uso o aplicación de dicha información.

La presente cláusula de exención de responsabilidad no tiene por objeto limitar la responsabilidad de la Oficina Económica y Comercial de España en Washington, D.C. en forma contraria a lo dispuesto por la normativa nacional aplicable, ni excluir su responsabilidad en los casos en los que, en virtud de dicha normativa, no pueda excluirse.